



Constancia secretarial. En la fecha, paso el presente proceso a la Señora Juez informándole que el día 17/07/2023 venció el término de traslado de la demanda por notificación electrónica que hiciera la parte demandante, ante lo que, la demandada **NO** se pronunció **NI** propuso excepciones. - Versalles Valle - septiembre 11 2023. Sírvase proveer.


ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 104

(Control de legalidad, Fija fecha Audiencia y decreto de pruebas)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2022-00096-00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REDHIBITORIA, fijar fecha y hora para la práctica de Audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y el decreto de pruebas, previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

1.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REDHIBITORIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor DANIEL ALEXIS HENAO ARIAS.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresara en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 del Código General del proceso.

b) De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentra legitimado por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: la parte demandante se encuentra debidamente representada a través de apoderado judicial y la demandada se encuentra debidamente notificada y vinculada a este proceso.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza y por el domicilio de la demandada.

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la demandada se notificó personalmente del trámite de esta demanda a través de notificación electrónica

Proceso: Acción Redhibitoria
Radicación: 2022-00096-00

reportada de propiedad de la demandada guzmanangie6262@gmail.com vía WhatsApp al demandante, sin embargo, a pesar de ello, la demandada decidió guardar silencio respecto a este asunto.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: admisión, notificación y traslado de la demanda de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 y 373 DEL C.G.P.

Surtido como se encuentran, las etapas propias en el presente tramite, previo a decretar las pruebas solicitadas y señalar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P.

2º) DECRETO DE PRUEBAS

Se procederá de conformidad al inciso final del numeral 10 del art. 372 de la norma procedimental en cita; esto es, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias para llegar a tomar decisión de fondo en el asunto, sin dejar de lado las pruebas que se puedan llegar a decretar en la audiencia.

Por lo anterior, se tendrán como pruebas documentales de las partes las decretadas en la parte resolutive del presente proveído. También se harán las advertencias a las partes y apoderados sobre las inasistencias a la audiencia conforme a los Artículos 205, 241 y 372.2, 372.3 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR para el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **02:00 PM.**, la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REDHIBITORIA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **DANIEL ALEXIS HENAO ARIAS**, en contra de la señora **ANGIE PATRICIA GUZMÁN HERRERA**. Por secretaría **CITAR** de manera personal a la demandada.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Documentales.

- Copia Escritura Pública de Compraventa N° 147 de fecha 22/02/2022.

Proceso: Acción Redhibitoria
Radicación: 2022-00096-00

- Certificado de tradición No. 380-37587.
- Copia Solicitud dirigido Secretaría de Planeación y proyectos de La Unión Valle de fecha 30/08/2023.
- Copia respuesta 2022PQR2384 - Solicitud Visita Ocular proferido por Director Departamento Administrativo de Planeación de La Unión Valle de fecha.
- Poder especial para actuar.

Testimoniales.

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio del señor GERMÁN OSORIO, ELKIN MAURICIO CANO, director del departamento administrativo y de planeación, quienes declararán sobre los hechos 1,5,6 y 7 de la demanda, lo que les conste y demás que estime pertinente el Despacho. Su asistencia queda a cargo de la parte interesada.

DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas.

DE OFICIO.

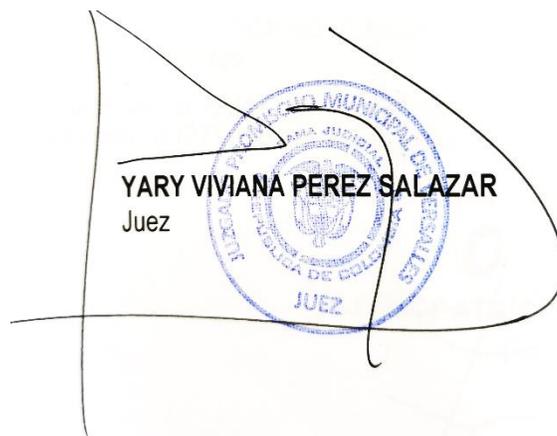
No hay pruebas que decretar por el momento.

TERCERO: **ADVERTIR** que a esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales y que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

La presente audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, y se dispondrán las instalaciones del Despacho para quienes no cuenten con los medios tecnológicos para acudir a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

A handwritten signature in black ink is written over a blue circular official stamp. The stamp contains the text 'CORTE MUNICIPAL DE JUSTICIA' at the top, 'JUEZ' at the bottom, and 'YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR' in the center. The signature is a cursive-style name that overlaps the stamp.